



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Jesús María, Aguascalientes, ****.

V I S T O S: los autos del expediente número ****, relativo a las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por ****, y siendo su estado el de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.

II.- Que el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular que:

“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”, y en la especie, **** promueve la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, pues pretende acreditar los datos relativos a la defunción de su hija ****, a fin de que se declare ésta y que se registre extemporáneamente, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- Que ****, promueve las presentes diligencias para el efecto de acreditar que su hija **** falleció el día **** pero que no fue registrado tal hecho en el Registro Civil, lo que pretende a fin de que se ordene el registro extemporáneo de tal defunción.

IV.- Para acreditar su dicho, la promovente acompañó a su escrito inicial la **DOCUMENTAL** consistente en el atestado del Registro

Civil de *****, en donde consta que tal persona es hija de *****, teniendo tal documento valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de lo que se deduce el interés del promovente para efectuar su solicitud.

DOCUMENTAL, consistente en la constancia de inexistencia de registro de defunción de ***** expedida por la licenciada **CARMEN LUCIA FRANCO RUIZ ESPARZA**, Directora del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, visible a fojas *****, donde se hace constar que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de actas de defunciones de dos mil veinte, no se encontró ninguna a nombre de *****.- Documento con el que se acredita que en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, no existe registro de la defunción de la ***** de la promovente, en términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pues se trata de un documento público expedido por una servidora en ejercicio de sus funciones.

DOCUMENTAL, consistente en el atestado de nacimiento relativo a *****, visible a fojas *****, que es valorada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se demuestra el nacimiento de tal persona, mismo que tuviera lugar en fecha ** **.

DOCUMENTAL, consistente en el certificado de defunción expedido por la Doctora *****, adscrita a la Secretaría de Salud, visible a fojas ***** de los autos, en donde hace constar de la defunción de *****, misma que goza de valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 341 del Código Procesal Civil, por haber sido expedido por una servidora pública en ejercicio de sus funciones.

De igual manera, se recibió la información testimonial de *****, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, toda vez que los testigos fueron contestes en señalar que conocieron a *****, el primero de los atestes por haber sido su padre y la segunda su tía, que saben que falleció el ***** *****, que está sepultada en el panteón de la comunidad conocida como Venaderos, Jesús María, Aguascalientes.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Luego entonces, a juicio de esta autoridad, lo procedente es declarar acreditadas las diligencias intentadas en este juicio, otorgándole el valor probatorio al dicho de los declarantes en términos de lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que fueron contestes en sus dichos, según quedó apuntado con anterioridad.

En consecuencia de lo anterior, se impone declarar que procedieron las presentes diligencias de información testimonial, y por ende, se tiene por acreditado que ***** falleció el día ***** y se ordena a la Directora del Registro Civil del Estado, se registre extemporáneamente la defunción de ***** , con los siguientes datos: murió el ***** .

En mérito de lo expuesto con antelación, y con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Resultaron procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por *****

SEGUNDO.- Se declara que ***** falleció el ***** y se ordena a la Directora del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, tenga a bien registrar extemporáneamente la defunción de ***** , con los siguientes datos: murió el ***** .

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que se sirva hacer el registro extemporáneo de defunción ordenado en la presente resolución.

CUARTO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona

física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

QUINTO.- Notifíquese.

A S Í, juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha *** ****.- Conste.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTRUMENTO PÚBLICO

Jesús María, Aguascalientes, *****

A sus autos el escrito que suscribe la licenciada *****, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.- Como lo solicita la promovente y visto el estado de los autos, díctese la resolución que corresponda a las presentes diligencias dentro del término de ley, de conformidad con el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, que autoriza.- Doy Fe.

La **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que el auto que antecede se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha **siete de octubre de dos mil veintiuno**. Conste.
